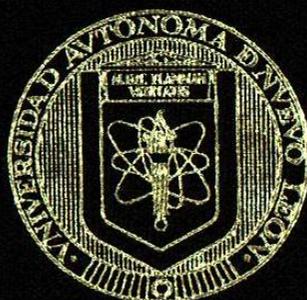


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO



DE LA LOGICA SILOGISTICA A  
LA LOGICA JURIDICA ESTRUCTURAL

POR

HERIBERTO DANTE SANTOS LOZANO

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER  
EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

DIRECTOR DE TESIS  
DR. GERMAN CISNEROS FARIAS

CD. UNIVERSITARIA

NOVIEMBRE DEL 2004

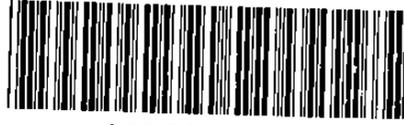
TD

K1

FDYC

2004

.S2



1020150319

m

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO**



**DE LA LOGICA SILOGISTICA A  
LA LOGICA JURIDICA ESTRUCTURAL**

**POR**

**HERIBERTO DANTE SANTOS LOZANO**

**COMO RÉQUISITO PARCIAL PARA OBTENER  
EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**DIRECTOR DE TESIS  
DR. GERMAN CISNEROS FARIAS**

9 0 71

TD  
K1  
FDYC  
204  
.S2



FONDO  
TESIS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**

**DIVISIÓN DE POSGRADO**

**DE LA LÓGICA SILOGÍSTICA A  
LA LÓGICA JURÍDICA ESTRUCTURAL**

**POR**

**HERIBERTO DANTE SANTOS LOZANO**

**COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER  
EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**DIRECTOR DE TESIS: DR. GERMÁN CISNEROS FARÍAS**

**Cd. Universitaria, Noviembre, 2004**

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	VI
Descripción de la hipótesis.....	XIV

### Primera Parte

#### De la Lógica Aristotélica a la Lógica trascendental de Manuel Kant

##### Capítulo Primero: La Doctrina Prearistotélica

<b>1 Doctrinas del período cosmológico.....</b>	<b>1</b>
a) Hilozoísmo.....	2
b) Eleatismo.....	3
c) Transformismo.....	6
d) Dualismo.....	7
e) Pluralismo.....	10
f) Atomismo.....	11
g) Pitagorismo.....	14
<b>2 De la Retórica a la Lógica.....</b>	<b>17</b>
<b>3 La Eristica.....</b>	<b>18</b>
<b>4 El Negativismo lógico.....</b>	<b>20</b>
<b>5 El Relativismo lógico.....</b>	<b>20</b>
<b>6 El Idealismo lógico.....</b>	<b>21</b>
<b>7 La Filosofía del concepto.....</b>	<b>23</b>
<b>8 Sinopsis del pensamiento prearistotélico.....</b>	<b>24</b>

##### Capítulo Segundo: La Lógica Aristotélica

<b>1 De la Gramática a la Lógica.....</b>	<b>27</b>
<b>2 La tarea de la Lógica.....</b>	<b>28</b>
<b>3 Lógica de tres miembros.....</b>	<b>30</b>

<b>4 El Lógos Apophantikós.....</b>	<b>31</b>
<b>5 El Silogismo y la Apodeixis.....</b>	<b>32</b>
<b>6 Prueba y Conocimiento.....</b>	<b>34</b>
<b>7 Categorías.....</b>	<b>36</b>
<b>8 Observaciones a la Lógica Aristotélica.....</b>	<b>40</b>

### **Capítulo Tercero: Peri Hermeneías o de la Proposición**

<b>1 Relaciones entre lenguaje y Pensamiento.....</b>	<b>43</b>
<b>2 Expresiones predicativas y Expresiones no predicativas.....</b>	<b>44</b>
<b>3 Diversos tipos de proposiciones.....</b>	<b>46</b>
<b>4 Cualidad y cantidad de las proposiciones.....</b>	<b>48</b>

### **Capítulo cuarto: Primeros Analíticos o del Silogismo**

<b>1 Estructura del silogismo y las figuras.....</b>	<b>52</b>
<b>2 La fuerza probatoria y alcance del silogismo.....</b>	<b>56</b>
<b>3 Vicios del silogismo.....</b>	<b>58</b>

### **Capítulo Quinto: Segundos Analíticos o de la Demostración**

<b>1 La ciencia y sus principios.....</b>	<b>64</b>
<b>2 Demostración del hecho y de la causa.....</b>	<b>69</b>
<b>3 Atributos esenciales y demostración.....</b>	<b>70</b>
<b>4 Los primeros principios de las ciencias.....</b>	<b>73</b>

### **Capítulo Sexto: Refutaciones Sofísticas o de las Falacias**

<b>1 Especies de paralogismos.....</b>	<b>76</b>
<b>2 Solución de los paralogismos.....</b>	<b>82</b>
<b>3 Doctrina de los paralogismos.....</b>	<b>84</b>
<b>4 Falacias no formales.....</b>	<b>86</b>

### Capítulo Séptimo: La lógica Trascendental de Kant

<b>1 La Lógica trascendental.....</b>	<b>95</b>
<b>2 División de la lógica trascendental.....</b>	<b>96</b>
<b>3 Analítica de los principios.....</b>	<b>97</b>
<b>4 La Dialéctica trascendental.....</b>	<b>99</b>
<b>5 Del uso regulador de las ideas de la razón pura.....</b>	<b>101</b>
<b>6 Objeto final del uso puro de nuestra razón.....</b>	<b>102</b>

### Segunda Parte

#### De lo Apofántico y lo Noético de la Lógica

### Capítulo Primero: Concepto, Juicio y Razonamiento

<b>1 Comentarios preliminares.....</b>	<b>104</b>
<b>2 El concepto.....</b>	<b>105</b>
<b>3 Lógica del concepto.....</b>	<b>105</b>
<b>4 Caracteres de los conceptos.....</b>	<b>107</b>
<b>5 Clasificación de los conceptos.....</b>	<b>108</b>
<b>6 El juicio.....</b>	<b>110</b>
<b>7 Estructura del juicio.....</b>	<b>111</b>
<b>8 Clasificación de los juicios.....</b>	<b>112</b>
<b>9 La expresión del juicio.....</b>	<b>115</b>
<b>10 Teoría de la cuantificación del predicado.....</b>	<b>116</b>
<b>11 El razonamiento.....</b>	<b>117</b>
<b>12 La doctrina del razonamiento.....</b>	<b>118</b>
<b>13 Inferencias inmediatas.....</b>	<b>119</b>
<b>14 Formas de razonamiento.....</b>	<b>122</b>
<b>15 La expresión del razonamiento.....</b>	<b>128</b>

## **Capítulo Segundo: Los Principios Lógicos**

<b>1 Comentarios preliminares.....</b>	<b>130</b>
<b>2 Principio de identidad.....</b>	<b>130</b>
<b>3 Principio de no contradicción.....</b>	<b>132</b>
<b>4 Principio del tercero excluido.....</b>	<b>133</b>
<b>5 Principio de la razón suficiente o el fundamento.....</b>	<b>134</b>
<b>6 La verdad.....</b>	<b>135</b>

### **Tercera Parte Lógica del Derecho**

#### **Capítulo primero: Relaciones entre Derecho y Lógica**

<b>1 Comentarios preliminares.....</b>	<b>138</b>
<b>2 Norma jurídica y enunciado jurídico.....</b>	<b>140</b>
<b>3 El Logicismo de Hans Kelsen.....</b>	<b>142</b>
<b>4 La Lógica jurídica en la concepción de Ulrich Klug.....</b>	<b>144</b>
<b>5 Lógica de las Normas y Lógica Deóntica.....</b>	<b>146</b>
<b>6 La norma jurídica como proposición prescriptiva.....</b>	<b>150</b>
<b>7 Características de las proposiciones prescriptivas.....</b>	<b>151</b>
<b>8 Lógica del raciocinio jurídico.....</b>	<b>153</b>
<b>9 Observaciones críticas.....</b>	<b>156</b>

#### **Capítulo Segundo: Derecho y Lenguaje**

<b>1 Apuntes preliminares.....</b>	<b>163</b>
<b>2 Estructura formal de las normas.....</b>	<b>165</b>
<b>3 El concepto de validez.....</b>	<b>168</b>
<b>4 El razonamiento jurídico.....</b>	<b>170</b>

<b>5 Argumentos en la lógica jurídica.....</b>	<b>172</b>
<b>6 Observaciones críticas.....</b>	<b>174</b>

### **Cuarta Parte**

## **Lógica Jurídica Estructural...Una Propuesta**

### **Capítulo Único**

<b>1 Consideraciones sobre la filosofía del lenguaje.....</b>	<b>177</b>
<b>2 Relaciones entre lenguaje y pensamiento.....</b>	<b>181</b>
<b>3 Lenguaje y Conducta simbólica.....</b>	<b>185</b>
<b>4 El Estructuralismo como paradigma multidisciplinario.....</b>	<b>187</b>
<b>5 La norma jurídica como enunciado.....</b>	<b>191</b>
<b>6 La Lógica Jurídica Estructural.....</b>	<b>193</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>200</b>
<b>Bibliografía citada.....</b>	<b>209</b>

## INTRODUCCIÓN

**El estudioso del Derecho ha dejado constancia a través del tiempo, de su permanente preocupación y deseo por mejorar y perfeccionar la ciencia jurídica, de tal suerte, que en un momento determinado nos da cuenta de doctrinas que nos explican el Derecho desde una perspectiva jusnaturalista o positivista, mientras que en otro, se hace énfasis en el ángulo materialista, empírico, sociológico o filosófico de nuestra disciplina.**

**En este empeño del hombre del Derecho, se inscribe su esfuerzo por llevar a la lógica clásica o formal con sus respectivos axiomas o principios, a su aplicación al saber jurídico, configurando con ello una especie de Lógica del Derecho. Precisamente, esta inquietud intelectual de los estudiosos del Derecho, es el origen y motivo de esta tesis doctoral que hemos denominado, “De la Lógica Silogística a la Lógica Jurídica Estructural”.**

**De aquí se sigue, que la naturaleza de este trabajo de investigación exige una revisión exhaustiva del antecedente y ulterior evolución de la Lógica aristotélica, del mismo modo que la Lógica del Derecho reclama para sí misma, un análisis reposado de sus avatares y vicisitudes a través del tiempo. Por lo tanto, el método histórico será uno de los caminos que habremos de transitar para llegar a nuestro destino. A su vez, las otras vías que complementan la metodología, son por una parte el método analítico, para estar en condiciones de hacer una disección de cada una de las partes que le son relevantes a la lógica clásica y a la lógica jurídica estructural que se propone. El otro método que usaremos es el sintético, para poder reconstruir todas las partes del conjunto que fueron objeto de análisis y estudio a lo largo de esta tesis doctoral.**

**La ciencia del derecho, es una disciplina que se incluye en el amplio espectro de las ciencias empíricas, es decir, es una ciencia que obtiene su conocimiento del mundo real, del mundo de la experiencia, por lo tanto, esta especie de ciencias se valen de la observación para describir y comprender**

con ello, cómo son los hechos. Luego entonces, para la realización de este trabajo de investigación jurídica desde el punto de vista de la postura epistemológica nos ceñiremos al “positivismo” como paradigma, porque este modelo teórico se sujeta para su estudio exclusivamente, a la estructura de la norma jurídica como un producto de la voluntad del legislador, prescindiendo en consecuencia de toda especulación o construcción *a priori* o puramente racional cuando se trata de examinar un orden jurídico determinado.

Ahora bien, el contenido de esta investigación está estructurado en cuatro partes: la primera de ellas comprende un período que va de la lógica aristotélica a la lógica trascendental de Manuel Kant. En ella aparece el antecedente de la reflexión lógica, al describirse las escuelas o doctrinas filosóficas que prevalecieron en el primer período de la filosofía griega que comprende aproximadamente del año 600 al 450 antes de la era Cristiana. Los filósofos prearistotélicos encuentran que sólo el pensar descubre la verdad, porque los sentidos nos hacen incurrir con mucha frecuencia en mentira o engaño.

En la primera parte también se incluye un estudio muy detallado de los *Tratados de Lógica* o el *Organón* de Aristóteles. Ahí se encuentra el *Peri hermeneías* y la forma en que se aborda la proposición. En esta parte de los escritos aristotélicos se da un paso más en el tránsito de la lógica gramatical a la lógica noética. A esta transformación contribuyó en mucho la reflexión en torno al lo verdadero o falso. Del mismo modo se estudia a los *Primeros Analíticos* o del silogismo, y a su vez, en los *Segundos Analíticos* el padre de la lógica se refiere a la prueba científica o de la demostración. En lo que concierne a las *Refutaciones Sofísticas* o de las *falacias*, con este apartado Aristóteles concluye sus *Tratados de Lógica*, y aprovecha la ocasión para solicitar la indulgencia de todos aquellos que habían seguido sus lecciones, por todos los vacíos que habían encontrado en la obra, del mismo modo que suplicaba ser reconocido por todos, en atención a los descubrimientos que en sus escritos se hubiesen hecho. La primera parte de la tesis doctoral

concluye con algunas observaciones críticas de Manuel Kant a la lógica formal, porque para este filósofo alemán el pensar y conocer un objeto no es lo mismo, porque en el conocimiento se pueden encontrar dos partes: el concepto por el cual se piensa un objeto, y la intuición por la cual se ha dado. Esto es así para Kant, porque si no se le puede dar al concepto su intuición correspondiente, el concepto sería un pensamiento en cuanto a la forma, pero sin objeto alguno, y en consecuencia ningún conocimiento sería posible mediante él, pues no habría poder ni cosa alguna, a la cual pudiera aplicarse el pensamiento.

En la segunda parte del trabajo de investigación jurídica se examina el aspecto apofántico y noético de la lógica clásica. Por lo tanto, revisar el *concepto* es indispensable porque con este elemento se construyen los pensamientos. Esto mismo se hace con el *juicio*, porque éste es la forma típica del pensamiento y se expresa a través de la proposición. Es prudente señalar que los conceptos no son por sí solos, ni verdaderos ni falsos, ya que solamente pueden expresar la verdad o el error, cuando al relacionarse entre sí, constituyen un juicio. De esto se colige que los conceptos aislados podrán ser posibles o imposibles, y sus objetos o sus correspondientes representaciones podrán ser reales o irreales, pero la verdad o falsedad únicamente la podemos encontrar en los juicios. Ahora bien, ordinariamente un juicio provoca otro juicio, estableciendo una relación entre ellos. De aquí se sigue, que esta vinculación o enlace entre los juicios, en que uno de ellos es la derivación de uno o más juicios se le llama razonamiento. Sin embargo es aconsejable hacer notar, que no siempre todo enlace de juicios constituye un raciocinio, porque para que verdaderamente exista un razonamiento es indispensable que un juicio sea una consecuencia de otro.

Luego entonces, todo nuestro razonamiento está fundado sobre ciertos principios o axiomas lógicos, que han sido considerados como verdaderas leyes del pensamiento. Estos principios constituyen la parte noética de la lógica y son los siguientes: de identidad, no contradicción, tercero excluido y el de la razón suficiente. Concluimos la segunda parte con

las diversas acepciones del concepto de verdad. A este respecto escribe Georg Wilhelm Friedrich Hegel, que esta palabra debe hacer vibrar lo más íntimo que hay en nosotros si nuestro espíritu y nuestro corazón están sanos. Sin embargo, con la verdad también surge la duda si se nos es dado conocerla, aunque existe una gran desproporción entre nuestra naturaleza humana limitada y la absoluta verdad.

La tercera parte de la tesis doctoral está destinada al examen de la Lógica del Derecho. Es decir, al tránsito que se produjo de la lógica que estudia y construye las leyes de la verdad, a aquella otra de leyes o normas que establecen ciertas prescripciones que han de ser obedecidas, y con las cuales los acontecimientos del mundo social no siempre están en concordancia con ellas. En esta transición fue menester señalar la gran contribución que le hicieron a la ciencia de la lógica, tanto Gottlob Frege, así como George Boole y Bertrand Russell, como un imperativo metodológico antes de llegar al examen de nuestra propia disciplina. En esta exégesis a la Lógica del Derecho encontramos que el jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen, si no el primero, si fue de los primeros estudiosos del derecho en llevar la lógica tradicional a su aplicación a esta disciplina jurídica. Sin embargo este pensador después de realizar algunos ejercicios de aplicación de los principios lógicos a las normas jurídicas y de escribir en su texto sobre las “Contribuciones a la Teoría pura del Derecho” las pretensiones de las proposiciones jurídicas de ser verdaderas, abjura sobre la aplicabilidad de la lógica clásica al derecho, en los ensayos que fueron publicados en el año de 1965 en la revista austriaca “Forum”. En su retractación Kelsen discurre: “el silogismo teórico se basa en un acto de pensamiento, mientras que el silogismo normativo, si así se le puede llamar, se basa en un acto de voluntad”. En consecuencia, las reglas de la lógica pueden aplicarse al silogismo teórico; pero esto conduce a Kelsen a plantearse una interrogación: ¿Existe una lógica particularmente jurídica que proporcione reglas análogas para ser aplicadas al silogismo normativo? La respuesta es negativa a esta pregunta, por lo tanto, el logicismo que había sostenido este jusfilósofo en su “Teoría pura del Derecho” se desvanece por completo.

En cambio al examinar al lógico alemán Ulrich Klug, encontramos que a este pensador no le parece muy apropiado que los juristas piensen que se pueden pasar de largo de la lógica clásica o tradicional, a la lógica jurídica. La actitud incorrecta y poco considerada de los juristas consistía en el soslayo que hacen del desarrollo que ha tenido la lógica durante la segunda mitad del siglo XIX. Esto es así para Klug, porque en esta etapa se ha construido una lógica moderna que puede y debe confrontarse con la lógica tradicional, cuando se trate de realizar nuevas investigaciones sobre la lógica que se puede aplicar a las normas del derecho.

Esta tercera parte también comprende la aportación que hace el lógico finlandés George Henrik Von Wright con su sistema sobre la “Lógica Deóntica”. A este jusfilósofo al igual que a la mayoría generalizada, no le inquietaba que las normas no podían ser calificadas ni de verdaderas ni de falsas. Sin embargo, esta actitud de Von Wright no deja de sorprenderlo a él mismo, ya que era y lo seguía siendo de la opinión de que las genuinas normas carecen del valor de la verdad. En este mismo apartado del trabajo de investigación jurídica, nos detenemos a examinar la enunciación que hace Eduardo García Máynez, para llevar los principios de la lógica aristotélica a su aplicación a los preceptos del derecho, incluido por supuesto el principio de la Razón Suficiente de Leibniz.

En lo que concierne a la cuarta y última parte de esta tesis doctoral, en ella formulamos algunas consideraciones sobre la filosofía del lenguaje. Me refiero al lenguaje de los seres inteligentes, es decir, a un sistema de signos a los que se asocian las ideas. A su vez, en la formación del pensamiento individual, el lenguaje nos sirve para simplificarlo, precisarlo y fijarlo. El lenguaje simplifica nuestro estado mental, nos permite suprimir la reproducción de complicados procesos de ideas y raciocinios, al sintetizarlos en una sola palabra. Luego entonces, el lenguaje precisa el pensamiento, lo perfecciona y lo analiza, hasta conseguir su expresión exacta.

Por otra parte hablar bien es un doble proceso de análisis y de síntesis. Manifestar a los demás nuestro estado de conciencia supone distinguir bien los diversos elementos que integran el juicio o sentimiento de que se trata. Hablar es ante todo analizar, pero este análisis implica una facultad selectiva, que además de diferenciar, escoge los elementos más adecuados en el complejo de nuestra conciencia. Por ejemplo, en una descripción solamente se prefieren las imágenes que se acomodan a nuestro fin, por el contrario, en la narración no se da una mera yuxtaposición de hechos, sino una selección consciente de los mismos. Aparece también en esta cuarta parte, algunas consideraciones sobre el lenguaje y la conducta simbólica, en donde se hace notar que el lenguaje es socialmente adquirido o aprendido. Por lo tanto, el hombre al desarrollar un lenguaje articulado no enfrenta la realidad de manera inmediata, sino que demora su respuesta a través de un complejo proceso del pensamiento pleno de significados. Del mismo modo, se incluye un examen del estructuralismo como un paradigma multidisciplinario. Son objeto de nuestra atención particularmente las aportaciones de Ferdinand de Saussure que son el producto de la creación de la Lingüística moderna, así como la gran aportación de Claude Levi – Strauss, al aplicar este modelo teórico a la Sociología. Complementan este estudio, los trabajos del científico suizo Jean Piaget, así como los del Dr. Basave Fernández del Valle en lo que concierne a la ciencia Jurídica.

La cuarta parte también incluye el contraste que ofrece la Lógica Jurídica Estructural que se propone, con la Lógica Formal o Clásica y con la Lógica Matemática, en cuanto a sus correspondientes ámbitos de estudio. Esto es así, porque mientras que la Lógica Clásica se ocupa de los productos del pensar y la Lógica Matemática de objetos ideales que solamente existen en el pensamiento, la Lógica jurídica Estructural únicamente se interesa en la voluntad del legislador a través de la norma jurídica. Precepto de derecho que a su vez, es de índole bilateral porque invariablemente frente al sujeto jurídicamente obligado se encuentra a otra persona facultada para reclamarle la observancia de lo prescrito.

En este mismo apartado se hace notar, que la Lingüística ha evolucionado el estudio del lenguaje, porque tanto las investigaciones fenomenológicas de Edmund Husserl, así como, los nuevos métodos de Ferdinand Saussure y Karl Bühler, entre otras aportaciones valiosas, han colocado en un terreno rigurosamente científico el aspecto intelectual del lenguaje.

Ahora bien, cuando expresamos que la norma del derecho es creación de órganos competentes establecidos y reconocidos por el propio orden jurídico, también señalamos que este precepto se comunica o se transmite al destinatario a través de la estructura lingüística denominada *enunciado*. Por lo tanto, la “Lógica Jurídica Estructural” que representa la parte sustantiva de la tesis doctoral, tiene su base en esta estructura lingüística porque el *enunciado* es un sintagma independiente, es decir, tiene un funcionamiento propio e independiente de cualquier otro sintagma, esto quiere decir, que esta estructura lingüística tiene vida y función propias.

A su vez, para llegar a la comprensión de la norma jurídica, sobre todo de aquellas cuya extensión es muy vasta, se recomienda precisar en dónde termina un comunicado o mensaje del legislador y en dónde principia el otro. A nuestro juicio esta dificultad también la resuelve el *enunciado*, porque esta estructura gramatical desde el punto de vista ortográfico, empieza en letra mayúscula y termina con punto. Esto quiere decir, que esta estructura lingüística es particularmente valiosa para examinar el significado y el alcance de aquellas normas jurídicas cuyo contenido o materia que regulan es muy abundante. De aquí se sigue, que el *enunciado* además de ser valioso es también lógico y funcional, porque para encontrar el sujeto, el predicado y la cópula de cada *enunciado* que aparezca en la redacción y construcción de una norma jurídica, es mucho más simple, que encontrar estos mismos sintagmas en el contenido del propio texto de la norma jurídica.

En lo que concierne a la *proposición*, esta también es un sintagma o estructura sintáctica, esto quiere decir, que también forma parte del contenido de estudio de la Lingüística. Sin embargo, este sintagma o

estructura lingüística a pesar de tener todas las características del *enunciado*, no constituye para esta ciencia una unidad de comunicación, debido a su dependencia o inserción dentro de un sintagma o estructura más compleja como lo viene a ser el *enunciado*. Ergo, la *proposición* es un sintagma dependiente si se le ve desde la perspectiva de la sintaxis. A su vez, si se le advierte desde su ángulo semántico, no tiene sentido completo aunque se pueda expresar con ella la actitud del hablante. En cambio, cuando la *proposición* se ve con un criterio ortográfico, a diferencia del *enunciado* esta no termina en punto sino en coma o enlace, subrayando en consecuencia su dependencia de otro sintagma con el que tiene que aparecer unida necesariamente. De ahí que, la Lógica Jurídica Estructural acepta el *enunciado* como la estructura lingüística que le permite comunicar el significado y el sentido completo de la norma de derecho.

Este trabajo de investigación jurídica quedó terminado con las conclusiones que nos permitieron condensar el contenido del mismo, y se les puede encontrar en la parte final de la tesis doctoral.

### **Descripción de la Hipótesis**

**Los estudiosos en general, y los juristas en lo particular, al examinar la norma jurídica, suelen considerarla en algún momento como si fuese un enunciado, y en algunas otras ocasiones como si fuese una proposición. Este tratamiento unívoco de las normas que conceden derechos que son correlativos de obligaciones, necesariamente genera o incrementa en su caso la confusión y la ambigüedad en la ciencia del derecho.**

**La lógica tradicional o aristotélica, es una ciencia que tiene como base el silogismo. Este se construye con tres premisas: la mayor, la menor y la tercera que se deriva de las dos anteriores y que recibe el nombre de conclusión. Sin embargo, la ciencia cuya paternidad se le reconoce a Aristóteles, concibe y acepta a la proposición como la expresión del pensamiento o juicio.**

**A su vez la lógica del derecho, es el estudio sistemático de la estructura de las normas, de esto se vale una parte de la doctrina, para afirmar que la lógica jurídica, es una rama de la lógica de las normas, porque cuando se habla de éstas, sean jurídicas o no, debe hablarse de valores deónticos... es decir, de normas que tienen validez o no.**

**El fárrago conceptual se profundiza, cuando se sostiene que la norma jurídica, no puede ser bajo ninguna circunstancia un enunciado, porque parece ser, que se nos quiere persuadir que esta unidad gramatical es incompatible con la norma jurídica. En este mismo sentido, otro segmento de la doctrina suele afirmar: “que hay que distinguir a una proposición de su enunciado, porque una misma proposición puede tener diversos enunciados, de tal suerte, que el mismo enunciado puede expresar diferentes proposiciones”.**

**Ahora bien, cuando las fuentes del derecho generan la norma jurídica, lo hacen para enriquecer un orden jurídico normativo, que tiene como propósito entre otros, regular la conducta del hombre en un determinado grupo social, o en su caso inducir o provocar un proceder específico. Por el**

contrario, ninguna clase de constituyente legisla para crear normas que pueden ser motejadas de falsas o verdaderas. Una conducta así, de una asamblea deliberativa, nos puede llevar al absurdo, de que cuando el Estado en el ejercicio de su función jurisdiccional, dicte una sentencia absolutoria, se pueda colegir que la norma en la que se fundamentó la parte acusadora o vencida en el juicio, era falsa.

En este trabajo de investigación jurídica denominado de la Lógica Silogística a la lógica Jurídica Estructural, pretendemos elaborar un examen detallado y preciso, de la naturaleza que le asiste o que las explica, tanto a las premisas de que se vale la Lógica Tradicional o silogística, así como del enunciado que constituye a la norma Jurídica. Esto es así, porque la esencia y objeto de ambas disciplinas, aunque pudiesen aparentar alguna semejanza en algún momento determinado, no lo son, porque mientras que, la razón de ser de la Lógica silogística o tradicional, es la búsqueda de la verdad con su propio mecanismo o procedimiento para comprobarla, la Lógica del Derecho obedece a una naturaleza diversa, esto es, a comprender y explicar la estructura de la norma jurídica, quien por lo demás, al regular o inducir un comportamiento específico del hombre en el cuerpo social, exige para su cumplimiento que ésta sea válida, para poder someter la conducta a su dictado. En este caso, hablar de validez o de invalidez de la norma, significa comprobar que esta fue expedida o elaborada por un órgano competente para llevarlo a cabo. Esto quiere decir, que la norma debe ser formalmente válida para solicitar o imponer su cumplimiento. Para complementar lo anterior, haremos notar que la lógica que se propone, es de su interés exclusivo la norma jurídica, porque de su naturaleza bilateral se infiere que este precepto así como obliga a hacer u omitir al pretensor, también le concede derechos que son correlativos de aquellas obligaciones.

Luego entonces, en esta tesis a la que hemos llamado: “De la Lógica Silogística a la Lógica Jurídica Estructural” partimos de la hipótesis, de que, a la confusión, ambigüedad e imprecisión, con la que, la doctrina suele utilizar a la proposición y al enunciado, como equivalentes a una norma

**jurídica, se les puede superar con la construcción de una Lógica Jurídica Estructural.**

**La Lógica Jurídica Estructural que se propone, es la disciplina que le es más afín y coherente a una ciencia de carácter normativo como el Derecho, por ello partimos del “enunciado” como unidad gramatical, a como lo entiende y define la Lingüística, es decir, como la palabra o conjunto de palabras que poseen un sentido completo por sí mismas.**

**Por lo tanto, una Lógica del Derecho como la que se propone, deberá en consecuencia, abandonar la proposición como sinónimo de norma jurídica, o peor aún, como si esta fuese el contenido de aquella. Por lo demás, la proposición también hace la función de continente, pero de los juicios de la lógica silogística o tradicional, es decir, de aquellos que pueden ser calificados de verdaderos o falsos, no de válidos o inválidos.**